



FIRMADO POR

El concejal de Fallas
Joaquín Moreno Porcay
03/10/2024

CONVOCATORIA QUE HA DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS COMISIONES FALLERAS PARA SUFRAGAR GASTOS EXCLUSIVOS DE CERTIFICACIÓN E INGENIERÍA, 2024

El artículo 46 de la Constitución Española establece que “Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran”, así también el artículo 44.1 de la citada Carta Magna establece que “Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tiene derecho”.

El artículo 12 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el Ayuntamiento debe aprobar un Plan Estratégico de Subvenciones como un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública. El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Mislata 2022-2024 tiene, entre sus objetivos, “la convocatoria en concurrencia competitiva destinada a las asociaciones falleras para actividades con instalaciones portátiles o desmontables que se instalen en la vía pública del municipio con motivo de la celebración de actividades lúdico-festivas, que precisen de la redacción de documentación técnica de Ingeniería, así como su posterior implantación en la vía pública mediante certificación final de instalación, de acuerdo a la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas.”

El Ayuntamiento de Mislata, a través de la Concejalía de Fallas, se compromete a contribuir, mediante el otorgamiento de ayudas, para hacer frente a gastos ocasionados por la redacción de proyectos técnicos de actividad, así como los ocasionados por la certificación de las instalaciones afectadas por la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, y el Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, que someten determinadas actividades con instalaciones portátiles o desmontables al régimen de declaración responsable.

La subvención a las asociaciones se regirá por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mislata, aprobada por acuerdo Plenario en sesión de 26 de mayo de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 140, de 21 de julio de 2016, por el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Mislata 2022-2024 actualizado el 21 de agosto de 2024, por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigentes, por la Ley de Haciendas Locales y por la presente convocatoria.

PRIMERA. OBJETO Y CARÁCTER DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de la presente convocatoria es contribuir a garantizar la seguridad de las infraestructuras portátiles o desmontables que se instalen en la vía pública con motivo de la celebración de actividades lúdico festivas, y que para su instalación, precisen de la redacción de Memoria Técnica desglosada para comunicación ambiental “actividades falleras” referente a la Declaración Responsable para Instalaciones Eventuales, Portátiles o Desmontables Sometidas a la Ley 14/2010 de Espectáculos Públicos y actividades recreativa realizada por Ingeniero, así como su posterior implantación en la vía pública mediante certificación final de instalación por Organismo de Certificación Administrativa (OCA).





FIRMADO POR

El concejal de Fallas
Joaquín Moreno Porcay
03/10/2024

La convocatoria tendrá el régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

SEGUNDA. GARANTÍA.

A este respecto, no se exigirá garantía siempre que el importe concedido no supere la cuantía establecida en el artículo 42.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En caso de superar esta cuantía se exigirá al beneficiario la constitución de garantía en los términos dispuesto en los artículos 45 y siguientes del Reglamento de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TERCERA. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

Podrán optar a estas subvenciones de concurrencia competitiva las comisiones falleras que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener sede social y que las instalaciones objeto de subvención se hayan realizado en el municipio de Mislata.
- b) Deberán estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro del Ayuntamiento de Mislata, y en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana.
- c) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.
- d) Estar en posesión de Memoria Técnica desglosada para comunicación ambiental “actividades falleras” referente a la Declaración Responsable para Instalaciones Eventuales, Portátiles o Desmontables Sometidas a la Ley 14/2010 de Espectáculos Públicos y actividades recreativa realizada por Ingeniero, así como de las certificaciones realizadas por Organismo de Certificación Administrativa (OCA) como consecuencia de las instalaciones en la vía pública que así lo requieran.

El Ayuntamiento de Mislata comprobará de oficio que las asociaciones que solicitan la subvención están inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y que están al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas con el Ayuntamiento de Mislata.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el Ayuntamiento de Mislata obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso, el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social en los casos que procedan.

CUARTA. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

Las presente convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mislata (www.mislata.sedipualba.es).

Se dará publicidad de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con lo estipulado en los artículos 9.3 y





FIRMADO POR

El concejal de Fallas
Joaquín Moreno Poical
03/10/2024

20.8 de la citada Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como en la página web municipal www.mislata.es.

La convocatoria será tramitada por el centro gestor a través del módulo de subvenciones de SPAI, comunicándose a la BDNS a través de los servicios web del módulo.

QUINTA. DOTACIÓN ECONÓMICA.

El límite máximo destinado para la presente convocatoria es de 10.000.-€, imputables a la aplicación presupuestaria 3382.48900 del presupuesto municipal para el ejercicio 2024. (RC 2024.2.0012856.000). Dicha cuantía podrá ser ampliada en los términos establecidos en el art. 58.2 del Reglamento General de Subvenciones, sin necesidad de realizar nueva convocatoria.

La cuantía a subvencionar atenderá al siguiente desglose:

- a) Por certificaciones realizadas por Organismo de Certificación Administrativa (OCA) hasta un máximo de 450.-€.
- b) Por certificados finales de instalación para comunicación ambiental “actividades falleras” referentes a la Declaración Responsable para Instalaciones Eventuales, Portátiles o Desmontables Sometidas a la Ley 14/2010 de Espectáculos Públicos y actividades recreativa realizada por Ingeniero, hasta un máximo de 650.-€.

La cuantía máxima a subvencionar a cada comisión fallera no podrá ser superior a 1.100.- €.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, supere el gasto ocasionado.

SEXTA. SOLICITUD, DOCUMENTACIÓN Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, las solicitudes de estas ayudas **se presentarán por vía telemática**, mediante la firma electrónica propia de la entidad solicitante o de la persona que la represente.

La solicitud telemática estará accesible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mislata, cumplimentándose junto con la documentación requerida mediante los modelos normalizados habilitados en el trámite al efecto, disponible en la sección de trámites de Fiestas <https://www.mislata.es/es/administracion/oficina-virtual>.

Es condición indispensable para la presentación telemática que la entidad solicitante disponga de sistemas de identificación y firma electrónica aceptados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mislata.

Tanto la solicitud de subvención como el resto de documentación que se haya de presentar deberán estar firmados electrónicamente con el certificado digital propio de la entidad solicitante o el de la persona física que la represente.

La presentación de la solicitud supone la suscripción de una declaración responsable de que el beneficiario de la ayuda se halla al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Mislata, de que no está sujeto a las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la LGS, de que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por





FIRMADO POR

El concejal de Fallas
Joaquín Moreno Porcay
03/10/2024

alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, de que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención y de que no incurre en ninguna de las causas de incompatibilidad especificadas en la base novena de la convocatoria.

La suscripción de la solicitud de subvención comporta, asimismo, el consentimiento o autorización de la entidad solicitante para que el Ayuntamiento de Mislata obtenga de forma directa la acreditación de la situación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad, salvo que dicha entidad solicitante se oponga expresamente a ello, en cuyo caso deberá aportar los certificados correspondientes de estar al corriente de ambas obligaciones.

A la solicitud de la subvención se le acompañará, obligatoriamente, la documentación establecida en la base undécima.

El plazo de presentación será de 10 días naturales, a contar del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Si el último día de presentación de solicitudes fuere inhábil, el plazo finalizará al siguiente día hábil.

En ningún caso se procederá a la tramitación de solicitudes presentadas fuera del plazo señalado por extemporáneas.

A efectos de justificación del gasto, se presentará una relación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y estarán fechadas entre el día 1 de enero de 2023 y el 31 de marzo de 2023.

SÉPTIMA. REQUERIMIENTOS Y SUBSANACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Si recibida la solicitud junto con su documentación que deba acompañarla se observara que faltan documentos o datos esenciales para la resolución del expediente, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del requerimiento, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.

OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA Y RECURSOS.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el/la funcionario/a competente del departamento gestor de Fiestas.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y después de la comprobación del cumplimiento de los requisitos de todas las presentadas por el órgano gestor, se elaborará la lista provisional, donde se hará constar, entre otros aspectos si resulta necesario:

- a) Solicitudes admitidas: las que cuenten con documentación completa.
- b) Solicitudes excluidas: aquellas que carecen de alguno de los requisitos exigidos para resultar beneficiarias o incurran en causa de exclusión, con indicación de dicha causa de exclusión.





FIRMADO POR

El concejal de Fallas
Joaquín Moreno Porcay
03/10/2024

- c) Solicitudes que hay que subsanar: aquellas en las cuales falte documentación acreditativa de alguna de las circunstancias alegadas en la solicitud, con indicación del motivo a que se refiere.

Se otorgará un plazo de diez días naturales, contados desde el día siguiente a la recepción del requerimiento para que las personas interesadas subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se le tendrán por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación mencionada en materia de procedimiento administrativo.

Para la resolución de la presente convocatoria de ayudas se constituirá una comisión evaluadora encargada de revisar y estudiar las solicitudes presentadas. Esta comisión, integrada por el jefe de Servicio de Sociedad y Cultura, y el responsable del departamento de Fiestas, y la administrativa del departamento de Sociedad y Cultura.

En lo relativo a su régimen de funcionamiento, la comisión evaluadora se someterá a lo dispuesto para los órganos colegiados en la normativa de régimen jurídico del sector Público y del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Todos sus miembros tendrán voz y voto.

La comisión evaluadora podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para adoptar una resolución, dando traslado de los informes que elabore al órgano instructor.

El órgano instructor a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución.

Corresponde al Alcalde la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas en régimen de concurrencia competitiva. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa.

La resolución de concesión de las ayudas deberá dictarse en el ejercicio económico 2024. Si transcurrido dicho plazo no se ha dictado resolución alguna, se considerarán desestimadas las solicitudes presentadas.

La resolución de concesión agotará la vía administrativa. Contra ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Los listados definitivos de concesiones y exclusiones se publicarán en la página web del ayuntamiento (www.mislata.es).

NOVENA. COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES

Las ayudas o subvenciones objeto de esta convocatoria son incompatibles con otras para la misma finalidad convocadas por el Ayuntamiento de Mislata.

Estas subvenciones son compatibles con la percepción de otras que tengan la misma finalidad procedentes de otras administraciones o entes, públicos o privados, sin perjuicio de que en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, se supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS. De superarlo, el importe de la ayuda de la concejalía de Fallas se reducirá en la cantidad excedente.





FIRMADO POR

El concejal de Fallas
Joaquín Moreno Porcay
03/10/2024

A estos efectos, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.d) de la LGS, será obligación de los beneficiarios comunicar al Ayuntamiento de Mislata la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

De acuerdo con el artículo 14 LGS, las entidades subvencionadas adquieren, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la actividad, proyecto u objeto de la ayuda.
- b) Presentar los documentos previstos en la base undécima para la justificación de la subvención.
- c) Facilitar toda la documentación que le sea solicitada en relación con las facultades de control de la actividad subvencionada.
- d) Disponer de los registros diferenciados y de la justificación del pago efectivamente realizada con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de la facultad de comprobación y control.
- e) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, en la propia solicitud de subvención o tan pronto como se conozca, y en todo caso, con la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
- h) Además, están obligados a cumplir el resto de obligaciones establecidas de forma general en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas.
- i) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que se sean objeto de subvención.

Las entidades beneficiarias de estas subvenciones, estarán sujetas a las obligaciones establecidas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones.

UNDÉCIMA. JUSTIFICACIÓN

Las entidades solicitantes deberán presentar, junto con la solicitud de subvención, la siguiente documentación:

Se deberá justificar como mínimo la cantidad igual a la totalidad de la subvención concedida

La justificación de los gastos se realizará junto con la presentación de la solicitud de participación, y se realizará a través de la cuenta justificativa, cuya presentación se deberá realizar mediante Registro General del Ayuntamiento, y que se acompañará de la siguiente documentación:

1- Memoria económica justificativa consistente en una relación suscrita y numerada secuencialmente de los gastos realizados, ordenada y totalizada por conceptos que irá





FIRMADO POR

El concejal de Fallas
Joaquín Moreno Poirca
03/10/2024

acompañada de los documentos justificativos, facturas y el resto de documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico o con eficacia administrativa acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada.

2.- Las facturas deberán reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Imprescindible que recojan el nombre o razón social de la empresa que factura, su NIF o CIF, fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos facturados, así como el IVA aplicable e importe total o IRPF, según proceda, y en todo caso, deberán estar fechadas en el periodo comprendido entre los días 1 de enero de 2024 al 31 de marzo de 2024, debiendo de escanearse los originales y presentarse telemáticamente.

3.- Declaración responsable suscrita por el beneficiario o su representante relativa a la inexistencia de otras subvenciones o ayudas que hayan obtenido para la misma finalidad. Si se percibiese otra subvención o ayuda que hayan financiado la actividad, se indicará el importe y procedencia.

4.- Declaración responsable del/ de la Presidente/a o secretario/a de la entidad de que las facturas aportadas para la justificación son auténticas y originales.

5.- Aportar los documentos que acrediten la colaboración del Ayuntamiento de Mislata en la realización de las actividades.

DECIMOSEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE PAGO

El pago de la subvención se realizará previa justificación.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

DECIMOTERCERA. INFRACCIONES Y SANCIONES

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en la LGS y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la mencionada ley y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma.

DECIMOCUARTA. – SUBCONTRATACIÓN

El beneficiario podrá subcontratar el objeto o la actividad subvencionada.

DECIMOQUINTA. – PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos de carácter personal facilitados por las personas intervinientes en el procedimiento (los solicitantes y/o sus representantes) serán tratados por el Ayuntamiento de Mislata, en calidad de responsable del tratamiento, respetando íntegramente el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como las disposiciones que en material de protección de





FIRMADO POR

El concejal de Fallas
Joaquín Moreno Porcay
03/10/2024

datos se encuentren en vigor durante la vigencia de la convocatoria de ayudas, en especial la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación o, en su caso, oposición, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DECIMOSEXTA. - ACEPTACIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, PÉRDIDA DE LOS DERECHOS A SER BENEFICIARIO Y REINTEGRO DE LA AYUDA

La firma de la solicitud para participar en esta convocatoria implica, a todos los efectos, la aceptación íntegra de las presentes bases, así como de las decisiones que con arreglo a las mismas puedan tomar la comisión evaluadora y el resto de órganos competentes. Dicha firma supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que la acompañe, reservándose el Ayuntamiento de Mislata las facultades y cuantas funciones de inspección y control se consideren pertinentes, con arreglo a las disposiciones vigentes, para lo relacionado con lo regulado en estas bases.

La comprobación, por cualquier medio, de la no veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como la omisión u ocultación deliberada de aspectos fundamentales en la documentación aportada, conllevará la pérdida del derecho a ser beneficiario de la ayuda, debiendo proceder a su reintegro en caso de haberla percibido.

DECIMOSÉPTIMA. - NORMATIVA COMPLEMENTARIA

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación, en cuanto proceda, el régimen previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mislata y el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Mislata 2022-2024, aprobado el 2 de febrero de 2022, y modificado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 21 de agosto de 2024.

Las subvenciones a las asociaciones culturales de Mislata 2023-2024 para contribuir a la financiación del funcionamiento ordinario de sus sedes sociales y de los programas de actividades culturales y desplazamientos efectuados por las mismas se registrarán por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mislata (aprobada inicialmente por acuerdo plenario en sesión de 26 de mayo de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 140, de 21 de julio de 2016), por el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Mislata 2022-2024, por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigentes, por la Ley de Haciendas Locales y por la presente convocatoria.

